6/7
Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE

"ONEOFONE CAPITAL I, SCR-PYME, S.A."

En Madrid, a 17 de febrero de 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro.

Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD. 4

1. DATOS GENERALES. 4

1.1 La Sociedad. 4

1.2 La Sociedad Gestora. 4

1.3 El Depositario. 4

1.4. El Asesor. 5

1.5. Proveedores de servicios de la Sociedad. 6

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora. 6

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD. 6

3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN. 6

3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta. 6

3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad. 7

4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES. 7

4.1. Capital social. Entrada de Accionistas. 7

4.2. Periodo de Colocación. Fechas de Cierre. 7

4.3. Suscripción de las Acciones de la Sociedad. 8

4.4. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad. 8

4.5. El Accionista en Mora. 9

5. LAS ACCIONES. 11

5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones. 11

5.2. Cascada de Distribución. 12

5.3. Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos. 14

5.4. Régimen de Transmisión de Acciones. 14

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD. 15

6.1. Valor liquidativo de las Acciones. 15

6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad. 15

6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés. 15

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES. 16

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD. 16

7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad. 16

7.3. Fases de la Sociedad. 17

7.4 Integración de los riesgos de sostenibilidad. 17

8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS. 18
9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES. 19
CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS. 19
10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS. 19
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA 19
11.1. Comisión de Gestión. 19
12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA. 20
13. GASTOS DE LA SOCIEDAD 21
13.1. Gastos de Establecimiento. 21
13.2. Gastos Operativos. 21
14. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. 22
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES. 22
15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD 22
16. ACUERDOS BILATERALES CON DETERMINADOS INVERSORES 23
17. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 23
ANEXO I. 24
ANEXO II. FACTORES DE RIESGO 47

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

1. DATOS GENERALES.

1.1 La Sociedad.

La sociedad "**ONEOFONE CAPITAL I, SCR-PYME, S.A.**" (la "**Sociedad**"), sociedad anónima de nacionalidad española, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Luis Martínez-Gil Vich, el día 10 de enero de 2025, bajo el número 61 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 0, Folio 0, Hoja M-844.404, inscripción 1ª y con N.I.F. número A-75.740.050, en vigor.

El domicilio social de la Sociedad es Calle Álvaro Caballero 14, 28.023, Madrid.

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

1.2 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**" o la "**Gestora**"), con domicilio en Calle Álvaro Caballero 14, 28.023, Madrid, con número de N.I.F. A-06.923.288 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con n.º de registro 283.

La Sociedad Gestora asumirá tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en los Estatutos Sociales, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario.

El depositario de la Sociedad es **BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA** (el "**Depositario**"), inscrito en el correspondiente Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240, con domicilio social en Calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid, con número de NIF W-0.011.117-I, en vigor.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de

instituciones de inversión colectiva (en adelante, el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4. El Asesor.

El Asesor de la Sociedad será One of One Automotive, S.L. (el "**Asesor**"), sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en Calle Cavallers núm. 56 P.3 Pta. 1, Barcelona, 08.034, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Santiago Giménez Arbona, el día 19 de junio de 2024, con el número 1.126 de orden de su protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo IRUS 1000424963883, Hoja B-618.421 y provista de NIF número B-19.808.682.

Entre sus funciones básicas estará asesorar a la Gestora en la identificación, análisis y selección de las oportunidades de inversión que, de conformidad con la política de inversión definida por la Gestora en cada momento y, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 22/2014 reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y sus Sociedades Gestoras, pudieran ser adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de inversión de la SCR.

Asimismo, será el encargado de facilitar información y documentación de las oportunidades de inversión ante los órganos de decisión de la Gestora quien, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, adoptarán las decisiones de inversión que correspondan.

1.5. Proveedores de servicios de la Sociedad.

Auditor	Asesor jurídico	Asesor
Pendiente de designación	**Bufete Barrilero y Asociados (Rasla, S.A.P.)** Calle Velázquez, 12, 2ª 28001 - Madrid 915 763 424	**One of One Automotive, S.L.** Calle Cavallers, número 56, 3º1, 08034 – Barcelona

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD.

La Sociedad se regulará (i) por lo previsto en sus Estatutos Sociales (los "**Estatutos Sociales**"), que se acompañan como **Anexo I**, por el presente Folleto (el "**Folleto**"), (ii) por lo previsto en la LECR y (iii) por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se serán competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.

3.1. Perfil de los potenciales Accionistas a quienes va dirigida la oferta.

La Sociedad se dirige a inversores profesionales y no profesionales, tal y como están definidos en los apartados 2 a 4 del artículo 75 de la LECR y los artículos 193 y 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**LMV**").

No obstante, el compromiso de inversión de los inversores minoristas deberá alcanzar, al menos, cien mil euros (100.000.-€), siempre que tales inversores declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto y que su inversión se realice

como consecuencia de una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento.

3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad.

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (tal y como este término se define en el apartado 4.2 siguiente) en la Sociedad, los Inversores a los que resulte de aplicación deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto. Por tanto, los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que la Sociedad Gestora inscriba al Inversor en el correspondiente registro de accionistas y confirme este extremo mediante el envío al Inversor de una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

4. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.

4.1. Capital social. Entrada de Accionistas.

El capital social inicial existente en la constitución se ampliará en cualquier momento, por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Inversores que suscriban Acciones por el importe mínimo exigible, previa renuncia de los Accionistas existentes de su derecho de suscripción preferente, en su caso.

4.2. Periodo de Colocación. Fechas de Cierre.

El Periodo de Colocación comenzará desde la fecha de la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, conforme se define a continuación (el "**Periodo de Colocación**").

Cada uno de los Inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma del correspondiente acuerdo de suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad (el "**Acuerdo de Suscripción**").

a) Fecha del Primer Cierre.

La Gestora realizará un primer cierre del Periodo de Colocación en el momento en el que la Sociedad haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe de seis millones de euros 6.000.000.-€) (la "**Fecha del Primer Cierre**").

b) Fecha de Cierre Final.

El periodo de colocación finalizará en el primero de los siguientes hitos (la "**Fecha de Cierre Final**").

1. Por alcanzar el importe máximo de Compromisos de Inversión por importe de veinticinco millones de euros (25.000.000.-€).

2. Por darse por finalizado el Periodo de Colocación, a decisión de la Sociedad y siempre dentro de los máximos legales.

3. Por el transcurso del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inicio del Periodo de Colocación, prorrogable por otros seis (6) meses, a instancias de la Sociedad Gestora y por acuerdo del Órgano de Administración.

4.3. Suscripción de las Acciones de la Sociedad.

Cada inversor en la Sociedad (el/los "**Inversor/es**"), deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de cien mil euros (100.000 €), a excepción de la Sociedad Gestora y del Promotor.

Por "**Compromiso de Inversión**" se entiende el compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad (el "**Capital Comprometido**"). La suma de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Accionistas de la Sociedad será referida como los "**Compromisos Totales**".

4.4. Régimen de suscripción de acciones y de aportaciones a la Sociedad.

Cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, deberá realizar los desembolsos que sean requeridos por la Sociedad Gestora, conforme a su Compromiso de Inversión, a instancias de la Sociedad Gestora (la "**Solicitud/es de Desembolso**").

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, 15 días naturales.

En la Fecha del Primer Cierre, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión y haya sido admitido en la Sociedad, realizará la suscripción de las correspondientes Acciones y los desembolsos correspondientes en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad, a través de Solicitudes de Desembolso, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido. La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir instrumentar los

desembolsos realizados por los Accionistas, previa Solicitud de Desembolso, como (i) ampliaciones de capital mediante aportaciones dinerarias o (ii) como aportaciones a la cuenta 118 de la Sociedad.

Con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la Fecha del Cierre Final, se podrán suscribir nuevos Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Adicionales**"), tanto por parte de nuevos Accionistas como por los Accionistas existentes, esto es, aquellos que hayan suscrito Compromisos de Inversión con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este caso, estos últimos serán considerados como Accionistas Posteriores respecto de la parte que exceda de su Compromiso de Inversión previo) (los "**Accionistas Posteriores**").

Los Accionistas Posteriores procederán en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Acciones de la Sociedad en los términos que indique la correspondiente Solicitud de Desembolso, contribuyendo a la Sociedad con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima de ecualización equivalente al resultado de aplicar una tasa de EURIBOR a 12 meses incrementado en quinientos puntos básicos (5%) sobre el valor inicial de las Acciones que cada Accionista Posterior suscriba (la "**Prima de Ecualización**"), así como el importe proporcional de gastos, a aquel abonado por los Accionistas hasta la fecha de su entrada. La Prima de Ecualización y los gastos abonados por la Sociedad con carácter previo a la entrada del Accionista Posterior no será considerada desembolso del Accionista Posterior a los efectos de su Compromiso de Inversión, por lo que, su abono será adicional al Compromiso de Inversión.

En caso de que el EURIBOR sea negativo, a efectos de estos cálculos, se considerará como cero (0). Asimismo, de la cantidad desembolsada por el Accionista Posterior, se detraerá el importe devengado hasta la fecha en concepto de Comisión de Gestión que corresponda a su Compromiso de Inversión.

Los desembolsos de fondos serán requeridos en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

En ningún caso, los Accionistas serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses o prima de actualización financiera en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Accionista en Mora).

4.5. El Accionista en Mora.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el accionista entrará en situación de mora (el "**Accionista en Mora**"). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos

políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses incrementado en un cinco por ciento (5%), con un límite mínimo del cinco (5%), que se devengarán desde el día siguiente al último en el que debiese haber realizado el desembolso conforme a la Solicitud de Desembolso.

Si el Accionista en Mora no subsanará su incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que se así se lo requiera la Sociedad Gestora (el "**Plazo de Subsanación**"), éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, descontando el porcentaje que representen las Acciones del Accionista en Mora, el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- El valor nominal de las acciones.

- El valor teórico contable de las acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. El Órgano de Administración comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, el Órgano de Administración comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de las mismas. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar al Órgano de Administración el número de Acciones que estén interesados en adquirir.

2. El órgano de administración asignará las acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las acciones, que deberán ser pagadas al contado mediante cheque bancario.

3. En caso de que las acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio

indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias, para su posterior amortización y consecuente reducción de capital.

4. En el caso de que la Sociedad adquiera las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio correspondiente.

5. A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Accionista en Mora", a los efectos del presente Folleto, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

5. LAS ACCIONES.

5.1. Características básicas y forma de representación de las Acciones.

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión a través de las fórmulas contenidas en los estatutos sociales en relación con cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión del Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas

Las Acciones estarán divididas en cuatro (4) clases de acciones, que se definirán a continuación:

a) La clase P (las "**Acciones Clase P**"). Serán las suscritas por los Promotores de la Sociedad y no se les deducirá Comisión de Éxito.

b) La clase A (las "**Acciones Clase A**"). Serán las suscritas por aquellos accionistas cuyo Capital Comprometido sea de entre 100.000€ y 299.999€.

c) La clase B (las "**Acciones Clase B**"). Serán las suscritas por aquellos accionistas cuyo Capital Comprometido sea de entre 300.000€ y 1.249.999€.

d) La clase C (las "**Acciones Clase C**"). Serán las suscritas por aquellos accionistas cuyo Capital Comprometido sea igual o superior a 1.250.000€.

Las Acciones Clase P, las Acciones Clase A, las Acciones Clase B y las Acciones Clase C, serán conjuntamente referidas como las "**Acciones**". Los titulares de las Acciones serán conjuntamente denominados como los "**Accionistas**" e individualmente, como el "**Accionista**". Los titulares de Acciones Clase A y de Acciones Clase B, serán considerados conjuntamente como los "**Inversores**" e individualmente, como el "**Inversor**".

5.2. Cascada de Distribución.

El reparto de cualquier pago a los Accionistas en cualquier forma posible (las "**Distribuciones**") deberán ajustarse al siguiente orden de prelación (la "**Cascada de Distribución**"):

(i) Las Distribuciones se destinarán, en primer lugar, a satisfacer a los Accionistas un importe igual al total del Capital Desembolsado y al pago de una TIR equivalente al 8% sobre el Capital Desembolsado (el "**Retorno Preferente**").

Dichas Distribuciones se realizarán (i) a prorrata del porcentaje que cada uno de los Accionistas ostente en el capital social y (ii) se destinarán, en primer lugar, al abono del Capital Desembolsado y abonado éste en su integridad, al pago del Retorno Preferente sobre el Capital Desembolsado.

(ii) Tras el pago de las cuantías establecidas en el apartado (i), y si hubiese Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, se realizarán Distribuciones a los titulares de Acciones de Clase P, hasta que reciban un importe equivalente al Catch-Up.

El "**Catch-Up**" será un importe igual al total del Retorno Preferente abonado a los Inversores. No se detraerá Catch-Up de las Acciones Clase P.

(iii) Tras el pago de las cantidades indicadas en el apartado (i) y (ii), si hubiese Distribuciones que excedentes, se repartirán de la siguiente forma (la "**Comisión de Éxito**"):

- La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase P, de un lado, y la Sociedad Gestora, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 100%/0%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su clase de acciones.

- La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase A, de un lado, y la Sociedad Gestora se distribuirán siguiendo una regla del 80%/20%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su clase de acciones.

- La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase B, de un lado, y la Sociedad Gestora, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 82%/18%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se

calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su clase de acciones.

- La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase C, de un lado, y la Sociedad Gestora, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 85%/15%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su clase de acciones.

Asimismo, se aplicarán las siguientes comisiones de gestión derivadas de la delegación de la gestión en la Sociedad Gestora para cada clase de acción:

- Acciones Clase P**:** 0,5% sobre el total del Capital Comprometido durante el Periodo de inversión y sobre el total de los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión y de Desinversión.

- Acciones Clase A: 2% sobre el total del Capital Comprometido durante el Periodo de inversión y sobre el total los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión y de Desinversión.

- Acciones Clase B: 2% sobre el total del Capital Comprometido durante el Periodo de inversión y sobre el total los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión y de Desinversión.

- Acciones Clase C: 1,5% sobre el total del Capital Comprometido durante el Periodo de inversión y sobre el total los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión y de Desinversión.

Como consecuencia de la aplicación de la Cascada de Distribución, en caso de realizarse una distribución parcial consecuencia de una eventual desinversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho, en su caso, a la Comisión de Éxito. La percepción por parte de la Sociedad Gestora de la Comisión de Éxito estará condicionada, en todo caso, a que el importe resultante de la desinversión parcial objeto de distribución sea suficiente para, en primer lugar, (i) abonar el importe del Capital Desembolsado por los Partícipes para efectuar la inversión de cuya desinversión parcial se trate, y (ii) para abonar el Retorno Preferente aplicable sobre el Capital Desembolsado destinado a la inversión de cuya desinversión parcial se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Distribuciones que se realicen, serán minoradas por los gastos previstos en el Folleto Informativo de la Sociedad.

En caso de transmisión de las Participaciones representativas del cien por ciento (100%) de la Sociedad, el importe de la transmisión se distribuirá entre sus Accionistas cumpliendo la Cascada de Distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, si al final de cada ejercicio social la Sociedad Gestora hubiera cobrado cantidades en exceso como consecuencia de la aplicación de los flujos distribuibles de forma parcial conforme a la Cascada de Distribución, ésta deberá restituir dichas cantidades a los Partícipes ("**Clawback**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora calculará el eventual exceso de manera anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio social y, en su caso, procederá a restituir las cantidades que procedan a los Accionistas.

5.3. Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos.

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tras el Periodo de Inversión, esto es, a partir del Periodo de Gestión, podrán ser parciales o totales a discreción de la Sociedad Gestora, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones podrán articularse mediante (i) reparto de dividendos, en cualquiera de sus modalidades, (ii) devolución de aportaciones mediante reducciones de capital, (iii) recompra de Acciones por parte de la Sociedad y su posterior amortización y/o (iv) pago de la cuota de liquidación.

No obstante lo anterior, podrán ser reinvertidos los importes pendientes de Distribución por decisión de la Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad y siempre que se produzca dentro del Periodo de Gestión.

En cualquier caso, las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con la Cascada de Distribución.

5.4. Régimen de Transmisión de Acciones.

Las disposiciones relativas a la transmisión de acciones se regulan en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, adjuntos al presente como Anexo I.

Las transmisiones de Acciones que no se ajusten a lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo esta cláusula. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

En caso de que uno de los Accionistas desee transmitir sus acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del Adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al accionista transmitente.

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD.

6.1. Valor liquidativo de las Acciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado al menos con una frecuencia semestral, así como y, a la discreción de la Sociedad Gestora, siempre que se produzca una distribución o reembolso de las Acciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del presente Folleto.

6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad.

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso un valorador externo designado por ésta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo y los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes en cada momento y, en particular, en la LECR.

6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés.

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad Gestora, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.

7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión que se detalla a continuación, estando, en todo caso, limitadas las inversiones de la Sociedad a lo previsto en la LECR y demás disposiciones aplicables (la "**Política de Inversión**").

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de las limitaciones o requisitos que legalmente resulten de aplicación.

7.1.1. Tipos de activo y estrategia de inversión

La Sociedad se constituye con el objetivo de invertir en empresas que operen principalmente en los sectores de movilidad y automoción (las "**Sociedades Participadas**"), con un elevado potencial para la creación de valor, especialmente aquellas en las que exista una ventaja sustancial en la gestión de flotas de vehículos, transporte, logística y mantenimiento con apoyo en tecnología y gestión de bases de datos.

Las Sociedades Participadas serán principalmente empresas que:

a) Estén centradas en la adquisición y mantenimiento de vehículos de diferentes épocas, con la generación de bases de datos únicas y diferenciadas sobre las que entrenar modelos predictivos de inteligencia artificial que permitan analizar y estimar la evolución del mercado.

b) Generen información sobre la evolución del sector automovilístico, con generación de contenidos, tanto en medios físicos como digitales, aplicado a vehículos de características especiales.

c) Se enfoquen en la identificación, adquisición, acondicionamiento y mantenimiento de activos únicos en la historia de la automoción en España, en el resto de Europa y a nivel global.

7.1.2. Restricciones a la inversión, ámbito sectorial y territorial de la Política de Inversión y apalancamiento.

La Sociedad invertirá el capital comprometido de conformidad con las siguientes limitaciones:

- No invertirá ni proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo a empresas cuya actividad consista en una actividad económica ilegal.

- En lo relativo al ámbito sectorial de las compañías objeto de inversión de la Sociedad, estará limitado a empresas del sector de la automoción.

- El ámbito geográfico de las inversiones será global con preferencia por compañías radicadas en Europa.

- La Sociedad no recurrirá a ningún tipo de apalancamiento o endeudamiento para llevar a cabo sus inversiones.

7.1.3. Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad o a terceros *pari passu* en el supuesto de que (i) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad, (ii) sea en el mejor interés de la Sociedad y (iii) ningún Accionista o coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir de manera sistemática junto con la Sociedad (la/s "**Coinversión/es**").

7.2 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Excepcionalmente a lo anterior, cualquiera oportunidad de inversión que no cumpla con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser aprobada por un acuerdo extraordinario de Accionistas, esto es, Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

Asimismo, la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad requerirá la aprobación por un acuerdo extraordinario de Accionistas cuya participación represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad.

7.3. Fases de la Sociedad.

La Sociedad se ha constituido con una duración indefinida, no obstante, debido a su naturaleza se estima un plazo de vida de la misma, aproximado, de nueve (9) años.

Se diferencian los siguientes periodos:

a) El periodo de inversión y consecuente desembolso de los Compromisos de Inversión se extenderá durante tres (3) años desde la Fecha del Primer Cierre (el "**Periodo de Inversión**").

b) El periodo de gestión se extenderá durante cuatro (4) años desde la finalización del Periodo de Inversión (el "**Periodo de Gestión**").

c) El periodo de desinversión se extenderá durante dos (2) años desde la finalización del Periodo de Gestión (el "**Periodo de Desinversión**").

7.4 Integración de los riesgos de sostenibilidad.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción de la Sociedad.

La Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

8. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas toda la información requerida por la LECR y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas la siguiente información.

a) el Folleto, debidamente actualizado;

b) el documento de datos fundamentales para el inversor;

c) los estatutos sociales de la Sociedad debidamente actualizados;

d) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

e) dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de situación y Cuentas de Resultados de la Sociedad referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y

f) con carácter trimestral, informes de valoración de la cartera de la Sociedad;

g) con carácter trimestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo.

9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la propuesta del Órgano de Administración, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado; recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**").

No obstante, lo anterior, el auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento.

CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, COMISIONES Y GASTOS.

10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Por tanto, le corresponde a la Sociedad Gestora la gestión de las inversiones de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, su administración y representación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los Inversores no tomarán parte de ninguna forma en la gestión de la Sociedad, ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

La Sociedad Gestora garantiza que el equipo gestor cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por gestión de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la "**Comisión de**

Gestión”), con cargo al patrimonio de la misma.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la fecha de admisión del primer Inversor en la Sociedad y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad), y se detraerá atendiendo a las distintas clases de Acciones:

- Acciones Clase P: Cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre el total del capital comprometido durante el Periodo de Inversión y sobre los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión.

- Acciones Clase A: Dos por ciento (2%) sobre el total del capital comprometido durante el Periodo de Inversión y sobre los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión.

- Acciones Clase B: Dos por ciento (2%) sobre el total del capital comprometido durante el Periodo de Inversión y sobre los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión.

- Acciones Clase C: Uno coma cincuenta por ciento (1,50%) sobre el total del capital comprometido durante el Periodo de Inversión y sobre los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión.

La Comisión de Gestión será aplicada a trimestres vencidos[1].

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

A efectos informativos, la comisión del asesor se encuentra comprendida dentro de la Comisión de Gestión, por lo que no supondrá un coste adicional.

12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA.

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la “**Comisión de Depositaría**”) que se calculará en base al patrimonio neto valorado a trimestre vencido, y la cual se corresponderá a una comisión acumulativa conforme al siguiente desglose:

Hasta diez millones de euros (10.000.000€): cero coma cero cinco por ciento (0,05%).
De diez millones de euros (10.000.000€) a treinta millones de euros (30.000.000€): cero coma cero cuatro por ciento (0,04%).
Más de treinta millones de euros (30.000.000€): cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035%).

Sin perjuicio de los umbrales referidos, la Comisión de Depositaria tendrá un importe mínimo anual de ocho mil euros (8.000,00€).

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos en los cinco (5) primeros días. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Asimismo, el Depositario prestará servicios de apoyo a la administración a la Sociedad, siendo cargo de la última los gastos de administración en los que se incurra, a modo enunciativo se detallan las actuaciones sobre las que se recibirá el soporte por parte del Depositario:

- Gestión y registro de inversores.
- Cálculo del valor liquidativo.
- Contabilidad de la Sociedad.
- Preparación de reportes regulatorios.
- Preparación de reportes fiscales.

13. GASTOS DE LA SOCIEDAD

13.1. Gastos de Establecimiento.

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad y los gastos preliminares de su constitución y, que incluirán, entre otros (los "**Gastos de Establecimiento**"): gastos notariales, asesores, registros, impuestos y tasas.

13.2. Gastos Operativos.

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad (los "**Gastos Operativos**"), en particular:

- comisiones y gastos de auditoría y depositaría,
- comisiones bancarias,
- comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con la Sociedad;

- gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- gastos de asesores jurídicos.

- los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación y venta / liquidación de las inversiones; incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;

- los costes de *due diligence*, asesoramiento y similares de operaciones que no se lleguen a materializar en inversiones de la Sociedad (*abort costs*).

La Sociedad asumirá en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad para el desarrollo de su actividad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas a la Sociedad como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV, Registro, etc.), preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales, y demás obligaciones asociadas al día a día de la Sociedad, todo ello, sin perjuicio de los servicios de administración reseñados en el apartado 12.

14. RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Los integrantes del Órgano de Administración no percibirán retribución.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.

15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos de la misma. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y

determinarán la cuota que corresponda a cada Accionista, la cual siempre deberá respetar el contenido de la Cascada de Distribución recogida en la estipulación séptima del presente Folleto. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas de la Sociedad, la Sociedad Gestora solicitará su baja en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

16. ACUERDOS BILATERALES CON DETERMINADOS INVERSORES

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos particulares con los accionistas o futuros inversores mediante acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y éstos (la/s "**Side Letter/s**"). A tal efecto, los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora quede facultada para suscribir Side Letter.

En ningún caso los acuerdos alcanzados mediante Side Letters supondrán un incumplimiento de normas reguladoras, en especial, las que puedan contravenir el principio de paridad de trato entre Inversores, ni supondrán un perjuicio para la Sociedad.

17. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad en la citada materia.

ANEXO I.

ESTATUTOS SOCIALES DE "ONEOFONE CAPITAL I, S.C.R.-PYME, S.A."

- TÍTULO I - DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **ONEOFONE CAPITAL I, S.C.R.-PYME, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la "**UE**") o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**"),

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de:

a) Inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la UE o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

c) Inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta Sociedad

(Código CNAE: 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

ARTÍCULO 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en calle Álvaro Caballero 14, 28.023, Madrid.

Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

ARTÍCULO 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será: https://www.proaltusam.com/

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Órgano de Administración, que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El Acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a nombre de la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días naturales a contar desde la inserción del acuerdo.

ARTÍCULO 5. Duración de la Sociedad.

La Sociedad tendrá una duración indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional

del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

No obstante lo anterior, la Sociedad desarrollará su objeto social diferenciando tres (3) fases:

1. "**Fase de Inversión**": tendrá una duración de tres (3) años, a contar desde la Fecha del Primer Cierre. A estos efectos, se entenderá por "**Fecha de Cierre**" la suscripción por parte de la sociedad gestora de compromisos de inversión por importe de seis millones de euros (6.000.000€).

2. "**Fase de Gestión**: tendrá una duración de cuatro (4) años a contar desde la finalización de la Fase de Inversión

3. "**Fase de Desinversión**": tendrá una duración de dos (2) años a contar desde la finalización de la Fase de Gestión.

-TÍTULO II -
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6. Capital social.

Los siguientes términos tienen el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de aquellos otros que se definan en los presentes Estatutos Sociales:

- "**Capital Comprometido**" significa el compromiso de inversión suscrito por cada accionista con la Sociedad.
- "**Capital Desembolsado**" significa la suma de las cuantías desembolsadas a los fondos propios de la Sociedad.
- "**Distribuciones**" significa el importe bruto de cualquier derecho económico que corresponda a las acciones.
- "**Promotores**" significa los accionistas titulares de las acciones número 1 a la 900.000, ambas inclusive.
- "**Retorno Preferente**" significa un TIR del ocho por ciento (8%) sobre el Capital Desembolsado.
- "**TIR**" significa tasa interna de retorno.

El capital social queda fijado en un novecientos mil (900.000.-€) euros, representado por 900.000 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la número 1 a la 900.000 ambas inclusive. Cada acción da derecho a un voto.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, están totalmente suscritas y se encuentran desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

Las acciones se distribuirán en cuatro (4) clases diferentes cuyos derechos económicos aparejados a cada una de ellas son los que se describen a continuación, sin perjuicio de los derivados de la aplicación de la Cascada de Distribución:

e) La clase P (las "**Acciones Clase P**"). Serán las suscritas por los Promotores de la Sociedad y no se les deducirá Comisión de Éxito.

f) La clase A (las "**Acciones Clase A**"). Serán las suscritas por aquellos accionistas cuyo Capital Comprometido sea de entre 100.000€ y 299.999€.

g) La clase B (las "**Acciones Clase B**"). Serán las suscritas por aquellos accionistas cuyo Capital Comprometido sea de entre 300.000€ y 1.249.999€.

h) La clase C (las "**Acciones Clase C**"). Serán las suscritas por aquellos accionistas cuyo Capital Comprometido sea igual o superior a 1.250.000€.

Las Acciones Clase P, las Acciones Clase A, las Acciones Clase B y las Acciones Clase C, serán conjuntamente referidas como las "**Acciones**". Los titulares de las Acciones serán conjuntamente denominados como los "**Accionistas**" e individualmente, como el "**Accionista**".

La titularidad de las Acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada por la ley. Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

El accionista tendrá derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos unitarios como del título múltiple.

6.1 Cascada de Distribución

El reparto de cualquier pago a los Accionistas en cualquier forma posible (las "**Distribuciones**") deberán ajustarse al siguiente orden de prelación (la "**Cascada de Distribución**"):

(iv) Las Distribuciones se destinarán, en primer lugar, a satisfacer a los Accionistas un importe igual al total del Capital Desembolsado y al pago de una TIR equivalente al 8% sobre el Capital Desembolsado (el "**Retorno Preferente**").

Dichas Distribuciones se realizarán (i) a prorrata del porcentaje que cada uno de los Accionistas ostente en el capital social y (ii) se destinarán, en primer lugar, al abono del Capital Desembolsado y abonado éste en su integridad, al pago del Retorno Preferente sobre el Capital Desembolsado.

(v) Tras el pago de las cuantías establecidas en el apartado (i), y si hubiese Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, se realizarán Distribuciones a los titulares de Acciones de Clase P, hasta que reciban un importe equivalente al Catch-Up.

El "**Catch-Up**" será un importe igual al total del Retorno Preferente abonado a los Inversores. No se detraerá Catch-Up de las Acciones Clase P

(vi) Tras el pago de las cantidades indicadas en el apartado (i) y (ii), si hubiese Distribuciones que excedentes, se repartirán de la siguiente forma (la "**Comisión de Éxito**"):

- La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase P, de un lado, y la Sociedad Gestora, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 100%/0%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su clase de acciones.

- La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase A, de un lado, y la Sociedad Gestora se distribuirán siguiendo una regla del 80%/20%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su clase de acciones.

- La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase B, de un lado, y la Sociedad Gestora, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 82%/18%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su clase de acciones.

- La distribución de los flujos remanentes entre los titulares de Acciones Clase C, de un lado, y la Sociedad Gestora, de otro lado, se distribuirán siguiendo una regla del 85%/15%, respectivamente. El importe distribuible a percibir se calculará a prorrata de su porcentaje de titularidad sobre su clase de acciones.

Asimismo, se aplicarán las siguientes comisiones de gestión derivadas de la delegación de la gestión en la Sociedad Gestora para cada clase de acción:

- Acciones Clase P**:** 0,5% sobre el total del Capital Comprometido durante el Periodo de inversión y sobre el total de los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión y de Desinversión.

- Acciones Clase A: 2% sobre el total del Capital Comprometido durante el Periodo de inversión y sobre el total de los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión y de Desinversión.

- Acciones Clase B: 1,5% sobre el total del Capital Comprometido durante el Periodo de inversión y sobre el total de los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión y de Desinversión.

- Acciones Clase C: 1,5% sobre el total del Capital Comprometido durante el Periodo de inversión y sobre el total de los activos bajo gestión durante el Periodo de Gestión y de Desinversión.

Como consecuencia de la aplicación de la Cascada de Distribución, en caso de realizarse una distribución parcial consecuencia de una eventual desinversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho, en su caso, a la Comisión de Éxito. La percepción por parte de la Sociedad Gestora de la Comisión de Éxito estará condicionada, en todo caso, a que el importe resultante de la desinversión parcial objeto de distribución sea suficiente para, en primer lugar, (i) abonar el importe del Capital Desembolsado por los Accionistas para efectuar la inversión de cuya desinversión parcial se trate, y (ii) para abonar el Retorno Preferente aplicable sobre el Capital Desembolsado destinado a la inversión de cuya desinversión parcial se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Distribuciones que se realicen, serán minoradas por los gastos previstos en el Folleto Informativo de la Sociedad.

En caso de transmisión de las Participaciones representativas del cien por ciento (100%) de la Sociedad, el importe de la transmisión se distribuirá entre sus Accionistas cumpliendo la Cascada de Distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, si al final de cada ejercicio social la Sociedad Gestora hubiera cobrado cantidades en exceso como consecuencia de la aplicación de los flujos distribuibles de forma parcial conforme a la Cascada de Distribución, ésta deberá restituir dichas cantidades a los Partícipes ("**Clawback**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora calculará el eventual exceso de manera anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio social y, en su caso, procederá a restituir las cantidades que procedan a los Accionistas.

6.2. Solicitud de Desembolso.

Corresponderá a la Sociedad Gestora la facultad de solicitar, en una o varias ocasiones, hasta el quinto (5) año desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV, sin

perjuicio de las posible prorrogas que puedan ser acordadas (la "**Finalización del Periodo de Inversión**"), el desembolso del Capital Comprometido por los accionistas (con los límites señalados en el apartado anterior). La solicitud de desembolso estará sujeta, en todo caso, a los siguientes términos:

a. Cada requerimiento habrá de ser realizado de forma trimestral y de forma homogénea sobre el total del capital comprometido y conforme al plazo de la Fase de Inversión.

b. En la correspondiente comunicación, que habrá de remitirse al domicilio del accionista designado al efecto o al que conste en la documentación de la Sociedad, se indicará por la Sociedad Gestora el plazo acordado en cada caso para el desembolso, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles (entendiendo como día hábil cualquier día, salvo sábados, domingos y festivos -ya sea nacionales, regionales o locales- en Madrid -España-) desde la fecha de dicho requerimiento (la/s "**Notificación/es de Desembolso**").

c. El abono de los importes solicitados en la Notificación de Desembolso habrá de ser realizado, por cada accionista, dentro del plazo de quince (15) días, mediante ingreso en la cuenta bancaria de la Sociedad que a tal efecto indique la Sociedad Gestora en la Notificación de Desembolso.

d. Con carácter general no podrán remitirse más de dos Notificaciones de Desembolso dentro del mismo trimestre natural. Como excepción a lo anterior, en caso de producirse un acontecimiento imprevisto, la Sociedad Gestora podrá remitir dos Notificaciones de Desembolso adicionales dentro de un trimestre natural.

e. Una vez enviada la correspondiente Notificación de Desembolso, ésta será irrevocable, en consecuencia, los Accionistas tienen la obligación incondicional de desembolsar los fondos que, en cada momento, se soliciten por la Sociedad Gestora hasta la Finalización del Periodo de Inversión, conforme a los términos establecidos anteriormente. En todo caso, si llegado el plazo de Finalización del Periodo de Inversión, existiesen importes pendientes de solicitar por parte de la Sociedad Gestora, los Accionistas Obligados deberán abonar dicho remanente, mediante su abono efectivo en la cuenta bancaria de la Sociedad en dicha fecha, hasta alcanzar el desembolso total de su compromiso.

6.3. Accionista en Mora.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el accionista entrará en situación de mora (el "**Accionista en Mora**"). El Accionista en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Accionista se halle en mora, la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses incrementado en un cinco por ciento (5%), con un límite mínimo del cinco (5%), que se devengarán desde el día siguiente al último en el que debiese haber realizado el desembolso conforme a la Solicitud de Desembolso.

Si el Accionista en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que se así se lo requiera la Sociedad Gestora (el "**Plazo de Subsanación**"), éste quedará obligado a ofrecer al resto de Accionistas sus acciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, descontando el porcentaje que representen las Acciones del Accionista en Mora, el cien por cien (100%) de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el menor de los siguientes, a los cuales les será de aplicación un descuento del cincuenta por cien (50%):

- El valor nominal de las acciones.

- El valor teórico contable de las acciones resultante del último balance aprobado con anterioridad a la fecha del incumplimiento.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Accionista en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Accionistas interesados el cien por cien (100%) de las acciones titularidad del Accionista en Mora en el momento del incumplimiento. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará al resto de Accionistas la posibilidad de comprar dichas acciones y el precio de las mismas. Los Accionistas tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número de Acciones que estén interesados en adquirir.
2. La Sociedad Gestora asignará las acciones en función del porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad y comunicará al Accionista en Mora y a los Accionistas interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las acciones, que deberán ser pagadas al contado mediante cheque bancario
3. En caso de que las acciones del Accionista en Mora no sean adquiridas por el resto de Accionistas, las mismas se adquirirán por parte de la Sociedad al precio indicado anteriormente, respetando en cualquier caso la legislación vigente en materia de adquisición de acciones propias, para su posterior amortización y consecuente reducción de capital.

4. En el caso de que la Sociedad optase por adquirir las acciones del Accionista en Mora, ésta dispondrá de un plazo dos (2) meses para abonar el precio correspondiente.
5. A efectos aclaratorios, se hace constar que las referencias al "Accionista en Mora", a los efectos de los presentes Estatutos Sociales, no se considerarán hechas a la mora del accionista a efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la LSC.

ARTÍCULO 7.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8.- Transmisibilidad de las acciones.

Las disposiciones de este artículo 8 serán aplicables a todas las transmisiones de acciones o derechos de suscripción preferente de acciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto de este artículo 8 como “transmisión de acciones”.

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en este artículo 8 no serán válidas ni surtirán efectos frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista a quien adquiera acciones incumpliendo esta cláusula. De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos correspondientes a las acciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este artículo.

En caso de que uno de los accionistas desee transmitir sus acciones a cualquier tercero, con carácter simultáneo a la transmisión, deberá obtener del Adquirente la subrogación de éste en cuantos derechos y obligaciones pudieran corresponder al accionista transmitente.

a) Transmisiones libres.

Serán libres las transmisiones entre los accionistas o entre un accionista y cualquier sociedad de su Grupo o, en caso de accionista persona física, entre un accionista y cualquier sociedad íntegramente participada por él ("**Transmisiones Libres**"). En estos casos, no serán de aplicación las limitaciones a la transmisión, así como los derechos de adquisición preferente previsto en el presente artículo 8.

Sin perjuicio de lo anterior, la transmisión por un accionista de sus acciones en la Sociedad a una sociedad de su Grupo o a una sociedad íntegramente participada por el accionista transmitente (i) deberá notificarse previamente al Órgano de Administración de la Sociedad, y (ii) implicará la subrogación por parte del accionista adquirente en cuantas obligaciones haya contraído con la Sociedad el Transmitente y (iii) no liberará al Transmitente de sus obligaciones contraídas con la Sociedad, ya que quedará solidariamente obligada junto con el cesionario respecto de dichas obligaciones.

b) Transmisión en bloque.

Los accionistas solo podrán transmitir la totalidad de sus acciones en bloque, y no de manera parcial o fragmentada.
La obligación de transmisión de Acciones en bloque no aplicará en los supuestos de transmisiones *mortis causa*.

c) Notificación de Transmisión.

El accionista que pretenda transmitir sus acciones (el "**Transmitente**") deberá informar al potencial Adquirente durante el curso de las negociaciones de la existencia del derecho de adhesión y del derecho de adquisición preferente de los demás accionistas. Asimismo, se obliga a no admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el Adquirente de dichos derechos.

El accionista que haya llegado a un acuerdo con un tercero para transmitir todas sus acciones (el "**Acuerdo**") deberá informar al Órgano de Administración de las condiciones de la transmisión, al menos treinta (30) días antes de la fecha de formalización prevista, adjuntándole el texto del Acuerdo (la "**Notificación de Transmisión**").

El Acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del derecho de adquisición preferente de los demás accionistas. A los efectos de lo previsto en esta cláusula, no se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes ("*non-binding offers*"), los acuerdos de intenciones ("*memorandums of understanding*") o las cartas de intenciones ("*letters of intent*").

La Notificación de Transmisión deberá identificar plenamente las acciones afectadas, el Adquirente (el "**Adquirente**") (detallando cuáles son sus accionistas y a qué Grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión (incluyendo el precio, plazo y forma de pago).

En caso de transmisión gratuita, solo se requerirán los datos personales del beneficiario propuesto.

d) Derecho de adquisición preferente.

Ante cualquier Notificación de Transmisión de acciones de la Sociedad, se reconoce a favor de los accionistas un derecho de adquisición preferente que consistirá en el derecho de: (i) en primer lugar, de los accionistas distintos del Transmitente (primero los titulares de Acciones Clase C, luego los de Acciones Clase B y, por último, los de Acciones Clase A) y (ii) en segundo lugar, de la Sociedad, a adquirir las Acciones ofertadas por el Transmitente, en las condiciones indicadas en la Notificación de Transmisión (el "**Derecho de Adquisición Preferente**").

e) Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente.

a) El Órgano de Administración, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Transmisión, remitirá una comunicación a todos los Accionistas, adjuntando copia de la Notificación de Transmisión.

b) Los accionistas distintos del Transmitente podrán ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, sobre la totalidad y no parte, de las acciones del Transmitente, mediante notificación fehaciente al Órgano de Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el apartado a) anterior.

c) En el supuesto en que varios Accionistas ejercitaran su Derecho de Adquisición Preferente, las acciones ofrecidas se distribuirán por el Órgano de Administración de la Sociedad entre dichos accionistas, por orden de preferencia, correspondiendo la preferencia para su adquisición a los titulares de Acciones Clase C, en su defecto, a los titulares de Acciones Clase B, y en último lugar a los titulares de Acciones Clase A. Si concurriesen varios accionistas interesados de una misma clase, las acciones se distribuirán conforme a los siguientes criterios a prorrata de su respectiva participación en el capital social de la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de las acciones, quedaran algunas sin adjudicar, estas acciones se distribuirán, también por el Órgano de Administración, entre los accionistas que hubieran ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente en orden a su porcentaje de participación en la Sociedad, de mayor a menor, y, en caso de igualdad, por sorteo.

d) En caso de que ninguno de los accionistas distintos al Transmitente, ejercitase el Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad tendrá un Derecho de Adquisición Preferente sobre la totalidad, pero solo la totalidad y no parte, de las acciones ofrecidas, sujeta a las prohibiciones y limitaciones de la Ley de Sociedades de Capital, que podrá ejercitar durante los 45 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de quince (15) días hábiles a que se refiere el apartado b) anterior. A tal efecto, dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del referido plazo de quince (15) días hábiles, se celebrará, en su caso, una sesión del Órgano de Administración en la que se acordará (a) la renuncia por la Sociedad al Derecho de Adquisición Preferente que le asiste, o, alternativamente (b) convocar una Junta General de la Sociedad para que ésta se reúna inmediatamente y decida sobre la adquisición por la Sociedad de las acciones ofrecidas, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. En el acuerdo de la Junta General relativo a la adquisición de las acciones por la Sociedad no tendrá derecho a votar el Transmitente.

e) El Órgano de Administración notificará al Transmitente:

(i) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente a que expire el periodo de quince (15) días hábiles concedido a los Accionistas distintos del Transmitente para el ejercicio de su Derecho de Adquisición Preferente, la identidad de los accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente a quienes deben transmitirse las acciones ofertadas, debiendo, en tal caso, el Transmitente, proceder a ejecutar la transmisión de las acciones ofertadas a favor los accionistas que hubieran ejercitado su Derecho de Adquisición Preferente, en el plazo de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado; o,

(ii) en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir el siguiente en que expire el periodo de cuarenta y cinco (45) días hábiles concedido a la Sociedad para que ejercite su Derecho de Adquisición Preferente, si, tras no ejercitar ninguno de los accionistas su Derecho de Adquisición Preferente, fuera la Sociedad quien lo hubiera ejercitado, la fecha en que se deberá proceder a ejecutar la transmisión de las acciones ofertadas a favor de la Sociedad, que no podrá exceder en más de un mes desde la remisión de la notificación a que se refiere este apartado.

f) El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las acciones serán los indicados por el Transmitente en la Notificación de Transmisión.

g) Transcurrido el último plazo previsto en el apartado e) anterior sin que se haya notificado al Transmitente, el ejercicio por los restantes accionistas o por la Sociedad del Derecho de Adquisición Preferente, el Transmitente quedará libre para transmitir sus acciones al Adquirente en un plazo de dos (2) meses, previa autorización por parte del Órgano de Administración de la Sociedad, desde la finalización de dicho plazo, en las condiciones indicadas en la Notificación de Transmisión, siempre y cuando dicho Adquirente adquiera la totalidad (y no parte) de dichas acciones.

h) El Órgano de Administración únicamente podrá denegar la autorización mencionada en el apartado anterior si el Adquirente:

(i) No acredita debidamente carecer de antecedentes penales relativos a delitos económicos y/o al blanqueo de capitales,

(ii) No acredita cumplir debidamente con las disposiciones legales relativas a la Prevención de Blanqueo de Capitales,

(iii) Figura en listas de personas y entidades sujetas a sanciones y contramedidas financieras impuestas por la Unión Europea,

i) El tercero adquirente, o la o los accionistas no transmitentes que optasen por ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, deberá subrogarse en los eventuales créditos, préstamos o compromisos de inversión que el accionista transmitente haya realizado o suscrito con la Sociedad. Por lo tanto, el tercero adquirente deberá abonar a la Parte transmitente las cantidades adeudadas por la Sociedad, en la fecha en que se formalice la transmisión, en virtud de los citados créditos o préstamos. Los accionistas no podrán admitir ninguna oferta por sus acciones que implique, de algún modo, el desconocimiento por el Adquirente de esta obligación.

f) Transmisión de participaciones *mortis causa*.

La adquisición de acciones por sucesión hereditaria conferirá al heredero o legatario la condición de accionista, es decir, será considerado un supuesto de libre transmisión.

- TÍTULO III -
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 9.- Valoración de los Activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente, conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y a los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

ARTÍCULO 10.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes y coeficientes legalmente establecidos en la LECR, invertido en valores emitidos por empresas no financieras, y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su documentación debidamente autorizada por la CNMV.

- TÍTULO IV -
SOCIEDAD GESTORA Y DEPOSITARIO

Artículo 11. Gestión de la Sociedad**.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A., una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 283.

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC y la LECR.

Artículo 12. Depositario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas, Sucursal en España, inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 240, con domicilio social en la calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid con número de NIF W-0011117-I, en vigor (el "**Depositario**").

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

- TÍTULO V -
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13. Órganos de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad. La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración

se regirán por lo previsto en los presentes estatutos, y, en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

La Junta General o por su delegación el Órgano de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

SECCIÓN PRIMERA
Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 14.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria por el Órgano de Administración a iniciativa propia o a petición de cualquier accionista. Salvo en lo específicamente previsto en los estatutos sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en la vigente LSC y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, los accionistas, para la adopción de cualquier clase de acuerdo, se comprometen a ejercitar su derecho de voto siguiendo el mejor interés de la Sociedad de conformidad con el fin social. Asimismo, en ningún caso se acordará la concesión de préstamos o apoyo financiero de cualquier clase a accionistas o administradores de la Sociedad o sus partes vinculadas, según este término se define en la norma de elaboración de las cuentas anuales 15ª de la Tercera Parte del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad definida conforme el artículo 4 de los presentes estatutos sociales, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán de conformidad con el régimen de adopción de acuerdos legalmente previsto en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante lo anterior, la valida adopción de los acuerdos que se detallan a continuación requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del capital social y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 193.2 de la LSC, se requerirá el voto favorable del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital sociedad de la Sociedad ("**Materias Sujetas a Mayoría Reforzada**"):

a) Los acuerdos del artículo 199 de la LSC, a salvo de los supuestos de aumento y reducción de capital previstos en el artículo 363 1. e) LSC.
b) La disolución y liquidación de la Sociedad.
c) La modificación del número de consejeros, nombramiento y cese y su remuneración.
d) La modificación del régimen de quórum y mayorías para la adopción de acuerdos en Junta General de la Sociedad, así como de las reglas para la representación del accionista en la misma.
e) La modificación del régimen de transmisión de participaciones sociales de la Sociedad.
f) La adquisición, enajenación, gravamen o amortización de participaciones sociales propias o la concesión de opciones o constitución de derechos reales sobre las mismas.
g) Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de administradores (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el artículo 230 LSC que sean competencia de la Junta.
h) La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y uno o varios de sus administradores (salvo los contratos con consejeros ejecutivos, previstos en el artículo 249 LSC).
i) La emisión o la garantía de series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.
j) La asunción de cualquier tipo de deuda convertible en participaciones sociales de la Sociedad y la concesión de opciones de suscripción o compra de tales participaciones sociales.
k) El nombramiento, renovación, revocación o cambio de los auditores de cuentas de la Sociedad.
l) La creación, adquisición, disolución o enajenación de filiales parcial o íntegramente participadas o la enajenación o gravamen de participaciones sociales de las mismas.
m) La aprobación de las cuentas anuales (individuales y consolidadas, en su caso), la gestión social y la aplicación del resultado.
n) La supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 308 LSC, esto es, únicamente en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo. En todo caso, los Accionistas acuerdan renunciar a su derecho de suscripción preferente en las sucesivas ampliaciones de capital que se realicen en la Sociedad siempre que por medio de

estas acceda un nuevo inversor a la Sociedad.

o) La exclusión de socios regulada en los artículos 350 y ss. de la LSC.

Asimismo, teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad como sociedad de capital riesgo cuyo objeto social y actos de gestión comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el articulo 160 f) de la LSC, aquellas adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas que se realicen por la Sociedad.

ARTÍCULO 15.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTÍCULO 16.- Clases de Juntas Generales.

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria, y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida, no obstante, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del plazo referido.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- Junta General Universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 18.- Derecho de Asistencia en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de

acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

La asistencia a la Junta podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquel por sistemas de videoconferencia o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan con sonido e imagen en tiempo real la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en donde se encuentren.

La junta general también podrá ser celebrada exclusivamente de forma telemática (de conformidad con el Artículo 182 Bis de la Ley), sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En este supuesto, se deberá garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán, en lo no establecido en los Estatutos Sociales, a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el desarrollo ordenado de la Junta General.

ARTÍCULO 19.- Derecho de representación en la Junta General.

El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente, los presentes estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas, en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta.

Como Secretario actuará, en su caso, el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

SECCIÓN SEGUNDA
El Órgano de Administración

ARTÍCULO 20.- Órgano de Administración.

La representación que corresponde al Órgano de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros, sin perjuicio de las delegaciones realizadas en materia de gestión de activos y de las funciones asignadas al depositario.

La administración de la sociedad se encomienda al órgano de administración que, por acuerdo de la junta general, podrá adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

1) Un administrador único.

2) Administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro. Corresponde a la junta general la determinación del número exacto de administradores solidarios.

3) Dos administradores mancomunados.

4) Consejo de administración, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Corresponde a la junta general la determinación del número exacto de consejeros.

No podrán ser miembros del órgano de administración, ni ocupar cargos en la Sociedad, las personas que sean incompatibles según la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás disposiciones legales vigentes.

El cargo de administrador tendrá una duración de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces.

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Administración. Composición. Remuneración.

El Consejo de Administración estará compuesto por tres (3) Consejeros como mínimo y cinco (5) como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas por las mayorías previstas en la LSC. Asimismo, la Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley o incursas en causa de prohibición legal. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes estatutos.

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir las vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22.- Duración.

La duración del cargo de Consejero será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los Consejeros, una o más veces, por periodos de igual duración. En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.

La remoción parcial del Consejo será imperativa cuando lo solicite un número suficiente de accionistas que quieran ejercitar, en forma legal, el derecho de representación proporcional que establece el artículo 243 de la LSC.

ARTÍCULO 23.- Constitución.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, deberá

ser convocado cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de las anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

ARTÍCULO 24.- Representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, a título enunciativo y sin que suponga limitación alguna sobre las facultades conferidas en virtud de la LSC, podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los estatutos a la competencia de la Junta General.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá delegar en el Presidente del Consejo de Administración el ejercicio aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el Consejo de Administración señalado en el párrafo anterior.

- TÍTULO V -
EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 25.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.
Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la sociedad quede válidamente constituida y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 26.- Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

ARTÍCULO 27.- Designación de Auditores.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 28.- Aprobación de Cuentas.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

En caso de acordarse, el reparto de dividendos se realizará de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y las normas legales vigentes.

- TÍTULO VI -
TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 30. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

No obstante lo anterior, si transcurridos doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV (la "**Inscripción**"), a juicio del Órgano de Administración, no se hubiesen cumplido los objetivos de la Sociedad.

A estos efectos, se considerará que no se han alcanzado los objetivos previstos para la Sociedad, si en el plazo de doce (12) meses desde la Inscripción no se hubiesen suscrito compromisos de inversión por, al menos, seis millones de euros (6.000.000.-€).

ANEXO II. FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

(a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.

(b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.

(c) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

(d) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Entidades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.

(e) Las Acciones en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En la actualidad no existe un mercado secundario de Acciones, ni se prevé que exista en el futuro.

(f) Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.

(g) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

(h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.

(i) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

(j) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

(k) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y del Asesor, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

(l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o del Asesor no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad.

(m) La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o del Asesor está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

a. cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o del Asesor no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad; y

b. no puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.

(n) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

(o) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

(p) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

(q) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.

(r) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse

modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.

(s) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.

(t) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los Compromisos Totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.

(u) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

(v) La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad Gestora.

(w) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

(x) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

(y) En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.

(z) La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, de conformidad con lo recogido en el Anexo III del presente Folleto.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los

Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

PROALTUS CAPITAL AM, SGIIC, S.A.
Debidamente representada por
D. Marcelo Antonio Benítez Albo

BNP PARIBAS, S.A.
Debidamente representada por
D. Andrea Cardamone